

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref.2021-0058.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° ACREDÍTESE mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara. Conforme a lo normado en el canon 663 del Código de Comercio. con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto

ADVIERTASE al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del ídem.

NOTIFÍQUESE, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <i>PTG</i> PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria</p>
--